

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL
(RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)
Radicado: 110014003016 2023 00246 00
Demandante: MISION SERVIR S.A.S.
Demandado: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SUBA RESERVADO I-P.H.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.-**FORMULE** en debida forma las pretensiones de la demanda indicando el concepto y monto de los perjuicios reclamados en los numerales 1° y 2° de las pretensiones, pues en este tipo de acción no se admite condenas en abstracto.

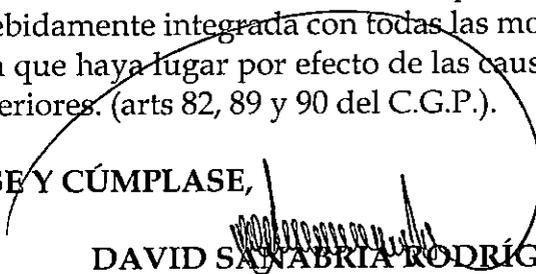
Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe expresarse con precisión y claridad. (num 4° art. 82 C.G.P.)

2.- **ALLEGUE** poder debidamente conferido por el demandante en el cual además de contener los requisitos formales, se indique plenamente el tipo de proceso que pretende adelantar, toda vez que en dicho documento se indica que se trata de un proceso verbal sumario, diferente a lo manifestado en el cuerpo de la demanda.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74 y num 1 art 84 y art. 375 del C.G.P.)

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 04 exp dig.